

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

**Queja** 2601436  
**Materia** Servicios sociales  
**Asunto** Dependencia. Demora PIA. Menor.

## RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto de la queja de referencia lo constituía la demora en la resolución de la solicitud de reconocimiento de la situación de dependencia, realizada el 27/04/2024, de un menor de edad.

En concreto, la autora de la queja (madre del menor) manifestó a esta institución que presentó la solicitud en el Registro Telemático de la Generalitat y que hasta el 11/02/2025 la solicitud no fue remitida al Ayuntamiento de Alicante.

Del escrito de queja no se deducía que el menor hubiese sido valorado. Por ello, el 26/03/2026 solicitamos a las Administraciones con competencias en la tramitación del expediente de dependencia (el Ayuntamiento de Alicante y la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia) que, en el plazo de un mes, nos enviaran un informe sobre este asunto.

Transcurrido el plazo de un mes establecido a tal efecto, no tuvo entrada en esta institución el informe del Ayuntamiento de Alicante, ni, tampoco, la solicitud de ampliación del plazo inicialmente previsto para su emisión.

Por lo que se refiere al informe de la Conselleria, ésta manifestó que el menor había sido valorado el 30 de abril de 2026, pero que estaba pendiente la emisión del correspondiente dictamen técnico según lo previsto en el artículo 10 del Decreto 62/2017, de 19 de mayo, del Consell.

En este sentido, señaló que los dictámenes técnicos de las personas menores de edad presentan especial complejidad, ya que requieren el estudio detallado del resultado del baremo de valoración, el informe social y los informes médicos de los niños, niñas y adolescentes valorados; tarea que lleva a cabo el personal técnico especializado (médicos, psicólogos) de esta Dirección General con la participación, en todos los casos, de la Comisión Técnica.

A requerimiento de esta institución, la Conselleria explicó que se cometió un error técnico que consistió en el no envío al Ayuntamiento de Alicante hasta el 11 de febrero de 2025, si bien se había respetado la fecha de la solicitud inicial del 27 de abril de 2024.

Trasladamos dicha información a la persona interesada por si deseaba presentar alegaciones y, sin haberlas recibido, emitimos la [Resolución de consideraciones a la Administración de la queja nº 2601436, de 02/07/2026](#), en la que efectuamos a las Administraciones investigadas los siguientes pronunciamientos:

### **A LA CONSELLERIA DE SERVICIOS SOCIALES, FAMILIA E INFANCIA:**

1. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de dictar resolución y notificarla dentro del plazo máximo establecido en la norma reguladora del correspondiente procedimiento.
2. **RECOMENDAMOS** que extreme la cautela en la custodia y remisión al órgano de destino de la documentación presentada en los registros de su Conselleria.
3. **RECOMENDAMOS** que se considere la posibilidad de realizar una modificación normativa que permita establecer criterios para la tramitación preferente de las solicitudes de reconocimiento de la situación de dependencia de personas menores de edad.
4. **RECOMENDAMOS** que, para recabar información documentación actualizada sobre los menores de edad, se haga, siempre que sea posible, mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto.
5. **SUGERIMOS** que, dado que el menor fue valorado el 30/04/2026 y teniendo en cuenta el retraso que acumula el expediente debido a un error de la propia Conselleria, emita y notifique la resolución de reconocimiento de la situación de dependencia.
6. **SUGERIMOS** que, tras la emisión de la resolución de grado, emita y notifique, en su caso y sin más demora, la resolución aprobatoria del Programa Individual de Atención que debe incluir los efectos retroactivos correspondientes.

#### **AL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE**

1. **RECORDAMOS LA OBLIGACION LEGAL** de remitir a esta institución, en el plazo de un mes, un informe detallado y razonados sobre los hechos expuestos en la queja.
2. **RECOMENDAMOS** que adopte las medidas necesarias para llevar a cabo las valoraciones de dependencia dentro de los plazos establecidos.

La preceptiva respuesta de la Conselleria tuvo entrada en esta institución el 06/08/2026. En ella, se manifestaba expresamente que, por resolución de 22 de junio de 2026, se había resuelto su solicitud de reconocimiento de su situación de dependencia, reconociéndose GRADO 1, y por resolución de 3 de julio de 2026, se había aprobado el Programa Individual de Atención, concediéndole una prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales por importe de 180 euros mensuales, con efectos desde el 28 de octubre de 2024.

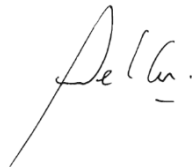
En la respuesta, también se señalaba la Conselleria que ya cuenta con la posibilidad de acceder a la información que obra en poder de otros organismos y que afecta a la situación de dependencia de las personas menores. En este sentido, se indicaba que se encontraban preparando los formularios que recojan la autorización expresa de los solicitantes para recabar esta información.

Por lo que se refiere al Ayuntamiento de Alicante, tenemos constancia de la recepción de la Resolución el 03/07/2026 y, transcurrido el plazo establecido a tal efecto, no ha tenido entrada en esta institución la preceptiva respuesta de la Entidad Local (que ya no respondió a la solicitud de información inicial de esta institución).

Tal actitud es considerada por nuestra Ley reguladora como una negativa a colaborar y establece que se hará constar en las resoluciones que pongan fin al procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** por haber quedado solucionada la cuestión que nos fue planteada, y la notificación de esta resolución a todas las partes, dejando constancia de la falta de colaboración del Ayuntamiento de Alicante conforme a lo establecido en el artículo 39.1.a) de la Ley 2/2021 (no facilitar la información solicitada en los plazos establecidos para ello), reguladora del Síndic de Greuges, y el artículo 39.1.b) (no dar respuesta a un requerimiento vinculado a una sugerencia o recomendación formulada desde la institución).

Por último, dado el tiempo transcurrido entre la presentación de la solicitud (de fecha 27/04/2024) y la resolución PIA (03/07/2026) más de dos años después, se recuerda a la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia la obligatoriedad de los términos y plazos establecidos en las Leyes y que las consecuencias del incumplimiento de los plazos establecidos para la resolución son más graves, si cabe, cuando las demoras afectan al desarrollo físico, emocional y/o educativo de las personas menores de edad y exigen un plus de compromiso por parte de la Administración para remover los obstáculos que las generan.



Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana